



**REGLAS EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE PLAZAS PARA EL PERSONAL DOCENTE,
TÉCNICO DOCENTE, CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA
TÉCNICA PEDAGÓGICA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

Francisco Cartas Cabrera, Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, 11, 13, 14, fracción XX, 26, 27, 38 y 99 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano establece que toda persona tiene derecho a la educación; siendo responsabilidad del Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como, la rectoría de la educación.

Que el párrafo cuarto de dicho artículo señala que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Que el multicitado precepto constitucional en su párrafo quinto establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Que el texto constitucional contempla que la Ley, entendiéndose por esta a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Correspondiendo a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en la Carta Magna.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26 establece a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, como un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo las atribuciones que le confieren dicha ley a esa dependencia y las que otras leyes establezcan de manera específica.





**REGLAS EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE PLAZAS PARA EL PERSONAL DOCENTE,
TÉCNICO DOCENTE, CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA
TÉCNICA PEDAGÓGICA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

Que la citada ley reglamentaria, señala como atribución de la Secretaría de Educación Pública, emitir para efectos de dicha ley, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas.

Que para garantizar la debida impartición del servicio público educativo resulta necesario establecer reglas para determinar los casos en que será compatible la ocupación de dos o más plazas en la Educación Básica y Media Superior que presta el Estado -Federación, entidades federativas, Ciudad de México y Municipios-.

Con base en lo anterior y con la finalidad de ejercer adecuadamente las atribuciones previstas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, emite las siguientes:

**REGLAS EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE PLAZAS PARA EL
PERSONAL DOCENTE, TÉCNICO DOCENTE, CON FUNCIONES DE
DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA, EN
LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

Primera. Las presentes reglas son aplicables al personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado. Su observancia será obligatoria tanto para quienes desempeñen o vayan a desempeñar dos o más plazas, empleo, cargo o comisión, o presten sus servicios por honorarios, así como para la autoridad educativa de la entidad federativa, la autoridad de educación media superior u organismo descentralizado que autorice la compatibilidad de las mismas.

Segunda. Para efectos de compatibilidad en un empleo, cargo o comisión, en el sector educativo derivado del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se deberán observar los siguientes límites máximos:

- I. Hasta cuarenta y dos horas semanales, si dichas actividades o funciones son frente a grupo en diversa plaza, en uno o varios planteles o escuelas,
- II. Hasta cuarenta y ocho horas semanales, si las actividades o funciones están referidas exclusivamente a categorías directiva o de supervisión, y
- III. Hasta cuarenta y dos horas, si se combina una plaza o más de docente con plaza directiva.





**REGLAS EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE PLAZAS PARA EL PERSONAL DOCENTE,
TÉCNICO DOCENTE, CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA
TÉCNICA PEDAGÓGICA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

Tercera. El cómputo de horas, en actividades docentes, se registrará conforme a:

- I. Las establecidas en los nombramientos y las claves de cobro, respectivamente;
- II. El Modelo de Educación Media Superior y Superior:
 - a) De asignatura, hasta como máximo diecinueve horas;
 - b) Equivalentes a veinte horas semanales, las correspondientes a plazas de medio tiempo;
 - c) Equivalentes a treinta horas semanales, las plazas de tres cuartos de tiempo, y
 - d) Equivalentes a cuarenta horas semanales, las plazas de tiempo completo, y
- III. Las establecidas en el contrato de honorarios, las condiciones de trabajo o el nombramiento correspondiente.

Cuarta. Serán compatibles entre sí dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios por honorarios, cuando se desempeñen efectivamente las funciones y se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que no rebase el total de horas autorizadas para el sector educativo, señaladas en la regla segunda de este documento;
- II. Que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos, cargos, comisiones o contratos de honorarios no interfieran entre sí;
- III. Que el tiempo de traslado entre los diferentes centros de trabajo no interfiera en el cumplimiento de los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos, cargos, comisiones o contratos de honorarios;





**REGLAS EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE PLAZAS PARA EL PERSONAL DOCENTE,
TÉCNICO DOCENTE, CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA
TÉCNICA PEDAGÓGICA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

- IV.** Que se impartan, en el caso de plazas docentes de hora/semana/mes, los múltiplos exactos de la asignatura o asignaturas correspondientes;
- V.** Que se cubran los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar;
- VI.** Que se cumpla efectivamente con las jornadas de labores establecidas en cada dependencia, entidad u órgano público;
- VII.** Que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad que no disfruta de licencia, con o sin goce de sueldo, en cualquier otro empleo, cargo o comisión de base, independientemente del motivo que la originó, en distinta plaza; y
- VIII.** Que no exista conflicto de intereses en términos de la normativa aplicable.

Quinta. Otorgada una autorización de compatibilidad al personal docente, esta seguirá vigente en tanto no cambie el número de horas autorizado, los horarios asignados y el lugar de adscripción de cada empleo, cargo, comisión o contrato de honorarios.

Excepcionalmente estas autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un periodo de cuarenta y cinco días, cuando dentro de los límites de las cuarenta y dos horas, se dé un incremento en el número de horas, en el entendido que dentro del mismo plazo deberá el servidor público solicitar y obtener la autorización de compatibilidad correspondiente.

Sexta. Para la autorización de compatibilidad, el interesado deberá presentar ante la autoridad educativa de la entidad federativa, la autoridad de educación media superior u organismo descentralizado contratante, el nombramiento, condiciones de trabajo y constancias del empleo, cargo, comisión o contrato de honorarios que desempeña previamente, así como la documentación pertinente de la que se desprendan los elementos mínimos para la dictaminación que señala la regla octava de este documento.

Séptima. Para que las autoridades educativas de las entidades federativas, la autoridad de educación media superior o los organismos descentralizados, emitan el dictamen sobre compatibilidad correspondiente, se requiere al menos contar, con:

- I.** La descripción y perfil del puesto que se pretende asignar, y





**REGLAS EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE PLAZAS PARA EL PERSONAL DOCENTE,
TÉCNICO DOCENTE, CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA
TÉCNICA PEDAGÓGICA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

- II.** La descripción del cargo, empleo o comisión que el personal a ingresar o promoverse ocupa previamente y, en su caso, el contrato o contratos de honorarios, en que se puedan constatar:
- a)** Dependencia o entidad en que se prestan los servicios;
 - b)** Ubicación del o los centros de trabajo;
 - c)** Horarios y jornadas de labores;
 - d)** La denominación del cargo, empleo, comisión o puesto, su grupo, rama y nivel, las funciones conferidas a éste, o en su defecto, el objeto del contrato, las actividades o funciones en él establecidas;
 - e)** Particularidades, características, exigencias y condiciones en que desempeña el o los puestos que ocupa, o bien, presta servicios por honorarios, entre otras:
 - i.** Uso de equipo técnico;
 - ii.** Exposición a riesgo por el ejercicio de atribuciones o por exposición a materiales infecto contagiosos, radiactivos o peligrosos, y
 - iii.** Disponibilidad para viajar o cambiar de domicilio, y
 - f)** El monto por concepto de las percepciones.

Octava. El dictamen sobre compatibilidad, entre otros aspectos, hará constar expresamente:

- I.** Si las funciones o actividades a desarrollar en los puestos o contrato, de que se trate:
 - a)** Son compatibles entre sí, o
 - b)** No Implican o no pudieran originar conflicto de intereses.





**REGLAS EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE PLAZAS PARA EL PERSONAL DOCENTE,
TÉCNICO DOCENTE, CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA
TÉCNICA PEDAGÓGICA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

- II.** Que Existe la posibilidad de desempeñar los puestos compatibles o realizar las actividades o funciones a pactar, adecuadamente, en razón de:
 - a)** El horario y jornada de trabajo que corresponde a cada puesto, empleo, cargo, comisión o contrato de honorarios respecto de las actividades o funciones que realiza y las que va a realizar;
 - b)** Las particularidades, características, exigencias y condiciones de los puestos de que se trate o sobre las actividades o funciones que se encuentren pactadas o por pactar, y
 - c)** La ubicación de los centros de trabajo y del domicilio del servidor público;
- III.** No existe prohibición legal o contractual, para que se desempeñen por una misma persona los puestos de que se trate, o para continuar prestando sus servicios por honorarios o para pactar la celebración del contrato;
- IV.** No se rebasa el límite de remuneraciones previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Si se trata de un trabajo técnico calificado o de alta especialización, y
- VI.** El número de horas en actividades o funciones docentes, si son frente a grupo o están referidas a las categorías directiva o de supervisión, además de los horarios asignados y los lugares en que habrá de realizarse.

Otorgada una autorización de compatibilidad, esta surtirá efectos hasta en tanto no cambien las condiciones de cada empleo, cargo, comisión o contrato en que fue autorizada.

La autoridad educativa de la entidad federativa, la autoridad de educación media superior u organismo descentralizado emitirá el dictamen de compatibilidad, con antelación a la fecha en que se pretenda ocupar el puesto o celebrar el contrato de honorarios.

Novena. Las autoridades educativas de las entidades federativas, la autoridad de educación media superior y los organismos descentralizados, serán responsables de verificar la compatibilidad del personal que ingrese a prestar sus servicios en las mismas o sea objeto de una promoción y hubiere manifestado estar desempeñando otro empleo, cargo o comisión, o contrato por honorarios, en cualquiera otra institución.





**REGLAS EN MATERIA DE COMPATIBILIDAD DE PLAZAS PARA EL PERSONAL DOCENTE,
TÉCNICO DOCENTE, CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O DE ASESORÍA
TÉCNICA PEDAGÓGICA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

Décima. Cuando se acredite que un servidor público o aspirante a ingresar al servicio público educativo, declaró con falsedad respecto de la información que proporcionó para obtener un dictamen sobre compatibilidad favorable a sus intereses, quedará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Décima Primera. Quienes determinen la compatibilidad de dos o más empleos, cargos o comisión, o la celebración de contratos de honorarios en contravención a lo establecido en las presentes Reglas, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Décima Segunda. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros será competente para resolver o aclarar cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de estas Reglas.

TRANSITORIAS

Primera. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segunda. Se deja sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en estas Reglas.

Tercera. Estas Reglas se publicarán en la plataforma digital de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.

